

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de febrero de 1980

Núm. 105-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Integración de Minas de Figaredo, S. A., en el sector público.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley sobre integración de Minas de Figaredo, S. A., en el sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

I N F O R M E

La Ponencia designada para cumplir el trámite de los artículos 96, 2 y 93 respecto del proyecto de ley sobre integración de Minas de Figaredo, S. A., en el sector público, integrada por los señores Diputados don Ricardo León Herrero, don Juan A. Gómez Angulo, don José María Martín Oviedo, don Avelino Pérez Fernández, don Miguel Boyer Salvador, don Ramón Tammes Gómez, don José María de Areilza y Martínez de Rodas, don Jesús Aizpún Turo, don Francesc Ramos i Molins y don Ma-

ciá Alavedra Moner, ha estudiado detenidamente el proyecto, así como las enmiendas presentadas a su articulado, y se complace en formular ante la Comisión de Industria y Energía del Congreso el siguiente

I N F O R M E

No se ha recibido ninguna enmienda al texto del proyecto de ley correspondiente al artículo 1.º

Al artículo 2.º se han presentado las enmiendas números 2 (G. P. Comunista) y 1 (G. P. Socialista). Ambas, aunque diferentes en su redacción, coinciden en proponer la supresión del límite máximo, que el proyecto de ley fija en 2.500 pesetas la tonelada producida, que no puede ser rebasado por la partida presupuesta que se incluya en los Presupuestos Generales del Estado para 1981 con objeto de cubrir las posibles pérdidas que experimente en el ejercicio de 1980 Minas de Figaredo, S. A. La Ponencia, por mayoría, decide mantener el texto del proyecto en su redacción inicial, no obstante, por unanimidad, sugiere a la Comisión la conveniencia de que sean conocidos en toda su extensión los diversos estudios realizados por la Admi-

nistración que han conducido a fijar por parte del Gobierno la cifra de 2.500 pesetas la tonelada producida, como límite máximo para la partida presupuestaria a que hace referencia el precepto.

Al artículo 3.º ha sido presentada la enmienda número 3 (G. P. Comunista). La Ponencia, en relación con esta enmienda y las números 4, 5 y 6 del Grupo Parlamentario Comunista, considera que incluyen materias que no deben ser objeto de

la presente ley. En consecuencia, el artículo 3.º no sufre variación.

En cuanto a las enmiendas números 7 y 8, del G. P. Comunista, proponiendo una Disposición final y una Disposición adicional, respectivamente, entiende la Ponencia que se trata de preceptos cuya inclusión parece innecesaria.

Palacio del Congreso de los Diputados,
20 de febrero de 1980.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID